



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 161-2024-PEAH/DE

Castillo Grande, 16 de julio de 2024

VISTO:

El Informe Final de Órgano Sancionador N°001-2024-PEAH-OS-PAD-DE, recepcionado el 12 de julio de 2024, informe remitido por el Señor Marco Antonio Pinedo Saldaña, en su condición de Órgano Sancionador, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, seguido contra el Servidor Edwin Valera Cívico, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N°048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N°011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N°08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31075 del 23 de noviembre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego cambió su denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creándose de esta manera el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil (en adelante Ley del SERVIR). y su Reglamento General de la Ley N°30057 (en adelante, Reglamento de la Ley SERVIR)¹, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley SERVIR, así como su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley SERVIR;

Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva del PAD), aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley SERVIR y su Reglamento, en ese sentido, el numeral 6.1, señala que los procesos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso se interpongan contra los actos que pongan fin al proceso administrativo disciplinario;

Que, Con Informe Legal N°016-2022-PEAH-6321, de fecha 3 de abril de 2023, el jefe de Asesoría Legal, Sr. Gilberto Ampuero Campos, advierte el incumplimiento del Convenio N°001-2021-PEAH/DE "Convenio de afectación en uso entre el Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH y la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca", respecto de los compromisos y obligaciones de las partes, recomendando que a través de la Oficina de Administración, se realice una nueva constatación policial, con la presencia del Ministerio Público a fin de determinar el estado situacional y real del bien abandonado, así como la responsabilidad que debe acarrear sobre los servidores y funcionarios de ambas instituciones" y se remitan copias de los actuados a la Secretaría Técnica-PAD, Control Interno, Procuraduría Pública, para el deslinde responsabilidades, de acuerdo a sus competencias;

Que, en cumplimiento de la recomendación efectuado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el jefe de la Oficina de Administración, señor Alfredo Montero Bernal, mediante Memorandum N°348-2023-PEAH-6330, el 8 de mayo de 2023, remite copia de los actuados a la Secretaría Técnica PAD, solicitando el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a sus funciones y atribuciones;

Que, en cumplimiento a las funciones determinadas en la Ley de Servicio Civil, su Reglamento General y la Directiva de la Ley SERVIR, la Secretaría Técnica del PAD, mediante Informe de precalificación N°014-2024-PEAH-ST-PAD, del 22 de marzo de 2024, recomendó al director Ejecutivo, en calidad de órgano Instructor, instaurar procedimiento administrativo disciplinario, (en adelante el PAD) al servidor civil Edwin Valera Cívico, por la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Alto Huallaga (en adelante EL PEAH), por la presunta comisión de la falta disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85 de la Ley SERVIR, por hechos vinculados al incumplimiento de las cláusulas del Convenio N°001-2021-PEAH/DE "Convenio de afectación en uso entre el Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH y la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca";

Que, en virtud de ello, con Resolución de Órgano Instructor N°001-2024-PEAH-OI-PAD-DE, de fecha 25 de marzo de 2024, notificada el 26 de marzo de 2024 mediante





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Cedula de Notificación N°001-2024-PEAH-OIPAD, el director ejecutivo del PEAH, en calidad de Órgano Instructor, resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el citador Servidor **Edwin VALERA CIVICO** (en adelante EL SERVIDOR), por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, contemplada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057, por negligencia en el desempeño de sus funciones como Jefe de la Oficina de Administración, establecidas en el literal h) del artículo 18 del Manual de Operaciones del PEAH, aprobado con Resolución Ministerial N°0459-2017-MIDAGRI, que señala : "Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdo de préstamos, en lo que sea de su competencia", artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, literal f) "Prever y controlar el mantenimiento de los bienes muebles, inmuebles, vehículos, maquinarias y equipos del Proyecto Especial"; literal g) "Velar por la seguridad e integridad de los bienes patrimoniales del proyecto especial" recomendándose la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;



Que, los hechos atribuidos como falta disciplinaria, se relaciona al incumplimiento de los términos contractuales del Convenio N°001-2021-PEAH/DE, "CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA - PEAH Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA, cuya vigencia corrió desde el 12 de mayo al 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se otorgó a la Municipalidad en afectación de uso, dos maquinarias: (01) EXCAVADORA HIDRÁULICA marca Caterpillar, modelo 320D, N°de serie CAT0320DTA8F02564, con Código Patrimonial N°673621790002, y (01) Camión Volquete, marca FORD, modelo LNT-800, N° de serie 1FDZW82E1PVA18560, Placa XG-4764, con Código Patrimonial N°678299500004, por presuntamente no haber cautelado el cumplimiento de la cláusula sexta del Convenio N°001-2021-PEAH/DE, que contemplaba que una vez culminada la vigencia del convenio, la Municipalidad debía devolver las maquinarias en estado operativo y de acuerdo a las actas de entrega firmadas por las partes, una vez culminada la vigencia del convenio (...); No habría controlado el manteniendo de las maquinarias de propiedad del Proyecto Especial Alto Huallaga, asignadas en cesión de uso a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca; lo que habría generado que las maquinaria se hayan encontrado en estado de abandono, inoperativo y con piezas extraídas;

Que, El SERVIDOR, mediante Escrito S/N recepcionada el 4 de abril del 2024, ha cumplido con presentar sus descargos a la falta disciplinaria imputada, dentro del plazo establecido, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

Al respecto, le manifiesto que en el Proyecto Especial Alto Huallaga la Dirección de Obras está a cargo de las maquinarias pesadas a través del responsable técnico del Poll de maquinarias, el convenio celebrado con la Municipalidad de Santa Rosa de Alto Yanajanca culminó el 12 de noviembre de 2021, la Municipalidad distrital de Yanajanca con Oficio N°186/2021-. De fecha 11/11-2021MDSRAY/A. solicita a la dirección Ejecutiva del PEAH ampliación del convenio.

La dirección Ejecutiva del PEAH como máxima autoridad es la que tiene la potestad de autorizar los convenios y sus ampliaciones.

Con fecha 17 de noviembre del 2021 con oficio N°029-2021-PEAH/6330 dirigido al señor alcalde Humner Herrera Fernández se le hace llegar el reporte de la supervisión de la maquinaria asignada por convenio sobre fallas presentadas en ambas unidades vehiculares, para el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Con fecha 04 de enero con OFICIO N°001-2022-PEAH-6330 dirigido al SEÑOR ALCALDE HUMNER HERRERA HERNÁNDEZ SE LE COMUNICA EL VENCIMIENTO DEL CONVENIO.

No se tuvo respuesta a esta comunicación, recién con fecha 18 de marzo del 2022 la Municipalidad de Yanajanca nuevamente solicita ampliación del convenio con Oficio N°156-2021-MDSRAY/A DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PEAH.

CON INFORME N°059-2022-PEAH-6330 DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO, se le hace llegar el informe de Patrimonio comunicándole que el convenio venció el 12 de noviembre del 2021.

Con fecha 24 de marzo de 2022 con Memorandum N°069-2022-PEAH-6340 dirigido a la Oficina de Administración por parte del director de obras comunica la inspección de las maquinarias asignadas vía convenio y solicita la ampliación del convenio y sugiere la continuidad del convenio desde el 13 de noviembre del 2021 hasta el 11 de mayo del 2022.

Con Oficio N°027-2022-PEAH/6330 de fecha 27 de abril de 2022, dirigido al alcalde HUMNER HERRERA FERNÁNDEZ, se solicita la subsanación de las observaciones de las maquinarias y devolución por cumplimiento de convenio, asimismo se le recuerda el incumplimiento del convenio genera efectos legales de derechos civiles. Los cuales son ejercidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en defensa del Proyecto Especial Alto Huallaga; ya que el convenio suscrito se venció el 12 de noviembre de 2021, y por encargo de a dirección ejecutiva no habrá renovación de convenio.

Con Oficio N°143-2021-MDSRAY/A de fecha 17 de junio de 2022 comunicación del Alcalde de Yanajanca, dirigido al director ejecutivo del PEAH cuyo asunto es compromiso de operatividad de maquinaria pesada-Excavadora en un plazo de 10 días calendarios, la Dirección Ejecutiva deriva el documento a la dirección de obras para conocimiento y acciones para el cumplimiento de plazos 17/06/22.

En razón a incumplimiento de los compromisos comunicados y asumidos por la Municipalidad de Yanajanca.

La oficina de administración en reiteradas comunicaciones en diferentes fechas solicito la devolución de las maquinarias en estado operativo, detallo documentos adjuntos al presente descargo:

Oficio N°036-2022-PEAH/6330 de fecha 23/06/22
Oficio N°041-2022-PEAH/6330 de fecha 06/07/2022.
Carta Notarial N°007-2022-PEAH-6330 de fecha 18/07/2022.
Oficio N°051-2022-PEAH/6330 de fecha 27/07/2022.
Oficio N°060-2022-PEAH/6330 de fecha 07/09/2022.

Oficio N°059-2022-PEAH-6330 de fecha 06/09/2022 se le exige que cumpla con la reparación inmediata de la excavadora sobre oruga caterpillar 320DL, ya que en las condiciones en la que se encuentra no es posible el traslado.

Con fecha 06 de setiembre se remite el Informe N°190-2022 al director ejecutivo del PEAH con fecha 26 de setiembre de 2022 con Informe N°0205-2022-PEAH-6330, dirigida al director ejecutivo Anthony Robert Yquise Pérez la Oficina de Administración solicita proceder con las acciones legales contra los funcionarios y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Yanajanca.

Con fecha 28 de diciembre de 2022 la abogada María Consuelo Gonzales Avenio Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite Informe Legal N°056-2022- PEAH-6321 de los actuados respecto al Convenio N°001-2021- en el punto 3 dice la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Yanajanca, ha incumplido sus obligaciones convencionales que la Procuraduría Publica del MIDAGRI inicien las acciones legales civiles de acuerdo a sus funciones y atribuciones.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Recomienda que la dirección de obras cumpla mediante informe técnico determinar el monto exacto de la reparación, agregándole el costo del traslado de la maquinaria del PEAH y se remitan los actuados a la Procuraduría del MIDAGRI para el inicio de las acciones legales. Se adjunta informe legal.

Mi relación laboral en el PEAH culminó el 31 de diciembre de 2022, por lo que desconozco las acciones futuras adoptadas sobre el caso tratado.

Por lo que de acuerdo a la documentación que adjunto descargo toda responsabilidad que se pretende atribuirme en el presente proceso administrativo

Que, dentro del marco del procedimiento disciplinario, el Ing. Edem Harry Parra Castañeda-director ejecutivo del PEAH, en su condición de Órgano Instructor, el 27 de mayo de 2024, remite al jefe de la Oficina de Administración el Informe Final de Instrucción N°001-2024-PEAH-OI-PAD-DE, señalando lo siguiente:

(...) mediante Convenio N°001-2021-PEAH/DE, “Convenio de afectación en uso entre el Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH y la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca”, con vigencia de 6 meses, desde el 12 de mayo hasta el 12 de noviembre de 2021, el Proyecto Especial Alto Huallaga, otorgó a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca en afectación de uso las siguientes maquinarias:

- Excavadora Sobre Oruga Caterpillar 320DL, de acuerdo a las Actas de Entrega – Recepción, de fecha 20 de agosto
- Camión Volquete LNT-8000, de acuerdo a las Actas de Entrega – Recepción, de fecha 21 de setiembre del 2021.

En la cláusula sexta del Convenio en mención, se establecieron los compromisos y obligaciones de ambas partes, señalándose en él que, las partes tienen la responsabilidad de establecer e implementar los mecanismos y procedimientos técnicos administrativos conducentes a garantizar el cumplimiento de los objetivos, compromisos y obligaciones.

Así, los compromisos y obligaciones de la Municipalidad fueron:

- (...)
- ✓ Asumir el costo de la **reparación** inmediata para su puesta en operatividad y el **mantenimiento preventivo y correctivo** permanente de (01) EXCAVADORA Y (2) CAMIONES volquete que **garantice su operatividad de acuerdo a la evaluación técnica que determine el Especialista en Mantenimiento y Equipo Mecánico del PEAH durante la vigencia del presente convenio hasta la devolución de la maquinaria al PEAH.**
- ✓ Mantener la (01) EXCAVADORA Y (2) CAMIONES VOLQUETE en buen estado de conservación y debidamente operativa.
- ✓ Devolver una (01) EXCAVADORA HIDRÁULICA marca Caterpillar, modelo 320D, N°de serie CAT0320DTA8F02564, con Código Patrimonial N°673621790002, un (01) Camión Volquete, marca FORD, modelo LNT-800, N° de serie 1FDZW82E1PVA18560, Placa XG-4764, con Código Patrimonial N°678299500004, y un (01) Camión Volquete, Marca HINO, Modelo FS331S-10267, de Placa XG-9203, con Código Patrimonial N°678299500006, **en estado operativo y de acuerdo a**
- ✓ **las actas de entrega firmadas por las partes, una vez culminada la vigencia del convenio,** previa conformidad del Especialista en Mantenimiento de Equipo Mecánico y del Director de Obras del PEAH.

De los hechos narrados e informes emitidos por el Especialista en Manteniendo y Equipo Mecánico, se colige que la Municipalidad venía incumpliendo con los mantenimientos de las maquinarias, ocasionando que se encuentren inoperativos; además de que las maquinarias, específicamente la Excavadora





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Hidráulica, se encontraba en estado de abandono, deteriorada y con piezas faltantes.

Se advierte que, al vencimiento de la vigencia del Convenio (12 de noviembre de 2021), las maquinarias no fueron devueltos, conforme lo establecía la cláusula sexta del Convenio, "que una vez culminada la vigencia del convenio, la municipalidad procedería Devolver las maquinarias, en estado operativo y de acuerdo a las actas de entrega", es decir, a partir del 13 de noviembre de 2021; sin embargo, el Sr. Edwin Valera Cívico, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, no inició las acciones para la recuperación de las maquinarias, pese a los reiterados informes del estado de las maquinarias (inoperativos, piezas faltantes, abandono), además de ser advertido sobre el vencimiento de la vigencia del convenio, por el Especialista en Mantenimiento y Equipo Mecánico, como se desprende de los siguientes documentos (...).

Se colige que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca, incumplió los términos establecidos en el Convenio N°001-2021-PEAH/DE, respecto de asumir el costo de **reparación** inmediata para su puesta en operatividad y **el mantenimiento preventivo y correctivo** permanente de la Excavadora Hidráulica y el Camión Volquete, con el fin de **garantizar su operatividad durante la vigencia del presente convenio hasta la devolución de la maquinaria al PEAH**; así también, el mantener la Excavadora y el Camión Volquete en buen estado de conservación y debidamente operativa; además, el de devolver la Excavador Hidráulica marca Caterpillar, modelo 320D, N°de serie CAT0320DTA8F02564, con Código Patrimonial N°673621790002, un (01) Camión Volquete, marca FORD, modelo LNT-800, N° de serie 1FDZW82E1PVA18560, Placa XG-4764, con Código Patrimonial N°678299500004, **en estado operativo y de acuerdo a las actas de entrega firmadas por las partes, una vez culminada la vigencia del convenio.** Convenio que debió ser cautelado por el jefe de la oficina de Administración, quien una vez culminado la vigencia del convenio, debió tomar las acciones correspondientes para el traslado de las maquinarias, con mayor prontitud sí el Especialista en Mantenimiento de Equipo Mecánico, comunicaba en reiteradas oportunidades las fallas que venía presentando, el incumplimiento de la Municipalidad de repararlos, el estado de abandono y deterioro en el que permanentemente las maquinarias estaban expuestas.

Mediante ACTA DE CONSTATAción Y/O VERIFICACIÓN POLICIAL, del **6 de diciembre de 2022**, se dejó constancia el estado de abandono que se encontraba la Excavadora Sobre Oruga Caterpillar 320DL, conforme se extrae: *"se encontró en estado de abandono rodeado de tierra y vegetación, no se pudo arrancar la excavadora por falta de llave de contacto (...) le faltaba seis inyectores, tres uñas postizas, seis cañerías de combustible, una bomba de combustible, cinco zapatas de tren de rodamientos, tres cables de faros de luces, fuga de aceite de hidráulico de las 02 botellas de boom, inoperativa la chapa de contacto, tapa de tablero de fusibles descubiertos, no se puede realizar la prueba de funcionamientos de la maquinaria al no arrancar el motor producto de los componentes principales que la falta (...)"*, lo que denota la negligencia del





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Servidor Edwin Valera Cívico, como jefe de la Oficina de Administración, generándose un gasto de aproximadamente S/ 66,143.88 (Sesenta y seis mil ciento cuarenta y tres con 88/100 Soles), para su reparación, de acuerdo al Informe N°006-2023-MIDAGRI-6340.03, suscrito por el Especialista en Mantenimiento y Equipo Mecánico.



téngase presente que, la Excavadora Sobre Oruga Caterpillar 320DL, fue recuperada y trasladada a las instalaciones de la Entidad, ubicado en el Pasaje Los Rosales 101-Castillo Grande, el **14 de abril del 2023, después de más de un año y 5 meses de vencido la vigencia del Convenio N°001-2021-PEAH-DE**, por gestiones ejecutadas por el servidor Alfredo Montero Bernal, quien para entonces asumía la jefatura la Oficina de Administración. De lo manifestado, se advierte que, el Señor Valera Cívico en su condición de jefe de la Oficina de Administración, "no cauteló el cumplimiento de los términos establecidos en el Convenio N°001-2021-PEAH/DE" respecto de lo establecido en el Cláusula Sexta, (...)



Por lo tanto, este Órgano Instructor colige la existencia de medios que evidencia la falta de acción o acciones de parte del Servidor Edwin Valera Cívico, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, para la recuperación de las maquinarias de propiedad del Proyecto Especial Alto Huallaga, otorgadas en afectación de uso a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Alto Yanajanca, generando el deterioro de las maquinarias (excavadora hidráulica *Caterpillar Marca Caterpillar modelo 320DL*), cuyo gasto de reparación es un aproximado de *S/174,687.49* (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete con 49/100 soles), generando de esta manera perjuicio material y económico al Estado.



Que, en ese sentido el Órgano Instructor, en su Informe Final de Instrucción, advierte la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria y recomienda la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el plazo de sesenta (60) días, de conformidad con el artículo 90° de la Ley SERVIR;

Que, mediante Carta N°034-2024-PEAH-6330, se trasladó a EL SERVIDOR el Informe Final de Instrucción N°001-2024-PEAH-OI-PAD-DE, para su conocimiento y, de considerar solicité informe oral, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Directiva del PÄD;

Que, en al amparo del dispositivo legal, EL SERVIDOR, el 31 de mayo de 2024 solicitó fecha y hora para formular su informe legal, proponiendo que se efectúe el 28 de junio de 2024, a horas 10:00; siendo ello aceptado y comunicado con Carta N°036-2024-PEAH-6330, el 6 de junio de 2024:

Que, el acto de diligencia de informe oral se realizó en el día programado, dándose inicio a horas 10:15, concluyendo a las 10:53, quedando constancia de dicho acto mediante ACTA de DILIGENCIA DE INFORME ORAL EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, del cual se extrae:

- ❖ A mi ingreso a la Entidad, junto con el director ejecutivo, Ing. Salmon Urday, al encontrarse con las maquinarias en estado de malogrado se ha visto conveniente optar por efectuar convenios a efectos





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de que la entidad beneficiada asuma los gastos de reparación y mantenimiento de las maquinarias, como es el caso del Convenio suscrito con la Municipalidad de Santa Rosa de Alto Yanajanca.

- ❖ A la Pregunta: ¿Qué acciones como jefe de la Oficina de Administración ha realizado al tomar conocimiento que el convenio ha vencido y el estado en el que se encontraba la maquinaria? Responde: Las observaciones se trasladaba a la Municipalidad, las mismas que en varias oportunidades fueron subsanadas, y con respecto al vencimiento del convenio se comunicó en reiteradas oportunidades instándole que, en cumplimiento de las cláusulas del convenio, de devolver la maquinaria en estado operativo, se ha solicitado se cumpla con la reparación e inmediata devolución en estado operativo.
- ❖ Además, resaltar que la ampliación del convenio fue siendo dilatadas, por cuanto obraban documentos de parte de la Municipalidad que la maquinaria estaba siendo reparadas como evidencia del Oficio N°143-2021-MDSRAY/A, de fecha 17 de junio de 2022, Oficio N°178-2022-MDSRAY/A del 21 de julio de 2022.
- ❖ Manifestar, además que, con el apoyo de la Abogada María Consuelo Gonzales Avenio, y el apoyo de la Policía, se ha realizado la constatación y evaluación de los daños del estado inoperativo de la máquina, situación que ha dificultado el traslado por ser una maquinaria que requería su puesta en operatividad para facilitar su traslado a las instalaciones de la Entidad.
- ❖ El espíritu del Convenio siempre fue que las maquinarias sean devueltas reparadas y puestas en operatividad, lo que ha ocurrido en otras oportunidades con otras entidades que sean materializado convenios de afectación en uso.
- ❖ Acotar que existe un documento de parte de la Asesora, de fecha 28 de diciembre de 2022, Informe N°190-2022-PEAH-6320, que recomienda que se haga la constatación in situ para la evaluación de los daños de la maquinaria y se procedan con las acciones legales, lo que también solicito se evalúe la prescripción en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, por considerar que este ya prescribió el año 2023.
- ❖ Dejo copia de los documentos:
 - Informe N°205-2022-PEAH-6330, del 26 de setiembre de 2022;
 - Oficio N°178-2022-MDSRAY/A del 21 de julio de 2022;
 - Oficio N°143-2021-MDSRAY/A, del 17 de junio de 2022;
 - Oficio N°059-2022-PEAH-6330, del 6 de setiembre de 2022;
 - Memorandum N°069-2022-PEAH, del 24 de marzo de 2022, a efectos de considerar de las acciones realizadas, al momento de resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado en mi contra

Que, respecto de la **Prescripción** la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental, pero a partir del 25 de marzo del 2015, debía ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional, afirma que la **prescripción** es la institución jurídica mediante el cual, por el trascurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del Estado al *ius punendi*, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción. Mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con el la responsabilidad del puesto autor o autores.

Que, ZEGARRA VALDIVIA, manifiesta que la **prescripción** en el ámbito administrativo sancionador, es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que, la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrativo frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el artículo 94° de la Ley SERVIR², establece que los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario para el inicio de procedimiento disciplinario administrativo disciplinario respecto de los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y un año (1) a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho.

Que, así también, el numeral 97 .1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley SERVIR prescribe que la facultada para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 97° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) años calendario después de esa toma de conocimiento por parte de la oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, en el caso que nos concierne, se aprecia que el inicio del procedimiento administrativo disciplinario fue notificado el 26 de marzo de 2024, mediante Cédula de Notificación N°001-2024-PEAH-OIPAD, como consta a folios 237 del expediente administrativo disciplinario, verificándose que, entre la toma de conocimiento por parte del titular de la entidad, el jefe de recursos humanos, y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ha transcurrido un plazo de 1 año, 2 meses y 27 días; es decir, plazo mayor a un (1) año; por tanto corrobora que habría operado el plazo prescriptorio de un (1) año, desde que el titular de la entidad (autoridad competente), y jefe de administración, quien hace las veces de jefe de recursos humanos, tomó conocimiento de los hechos, siendo ello el **28 de diciembre del 2023**, vulnerando el plazo establecido en el artículo 94° de la Ley SERVIR, y el artículo 97° del Reglamento de la Ley SERVIR;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el señor Marco Pinedo Saldaña-Jefe de la Oficina de Administración en su condición de Órgano Sancionador considera

² Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

que, el Informe Legal N°056-2022-PEAH-6321, de fecha 28 de diciembre de 2022 advierte al director ejecutivo del PEAH, quien entonces fuera el señor Anthony Robert Yquise Pérez, respecto del vencimiento del Convenio N°001-2021-PEAH/DE, los reiterados requerimientos a la Municipalidad para que cumpla con la devolución de las maquinarias, el estado de abandono y deterioro en que se encontraba la Excavadora Hidráulica, marca Caterpillar, modelo 320D, con N° de Serie CAT0320DTA8F02564, con Código Patrimonial N°673621790002, y a su vez recomienda al director ejecutivo tomar las acciones legales correspondientes. El informe legal en referencia fue derivado a la Oficina de Administración y a la Dirección Infraestructura Agraria y Riego en la misma 28 de diciembre de 2022. Por tanto, colige que habría operado el plazo de un año señalado en el artículo 94° de la Ley, concatenado con el artículo 97° del Reglamento del Ley SERVIR;

Que, entre la toma de conocimiento por parte del titular de la entidad, y el jefe de recursos humanos, y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ha transcurrido un plazo de 1 año, 2 meses y 27 días,; es decir, plazo mayor a un (1) año; por tanto se corrobora que habría operado el plazo prescriptorio de un (1) año desde que el titular de la entidad (autoridad competente), y jefe de administración, quien hace las veces de jefe de recursos humanos, tomó conocimiento de los hechos, siendo ello el **28 de diciembre del 2023**, vulnerando el plazo establecido en el artículo 94° de la Ley 30057, y el artículo 97° del Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil,

Que, en ese contexto, el señor Marco Antonio Pinedo Saldaña en su condición de Órgano Sancionador, advierte que la Entidad perdió la potestad sancionadora respecto de la conducta realizado por **El Servidor**, esto, por haber transcurrido un plazo mayor al año, desde la toma de conocimiento, lo que acarrea la consecuencia del fenecimiento de la potestad punitiva del Estado; en consecuencia, eleva al director ejecutivo el Informe de Órgano Sancionador N°001-2024-PEAH-OS, recomendando la declaración de la prescripción mediante acto resolutive, de conformidad con el numeral 97.3 del artículo 97°, del Reglamento General de la Ley 30057, ley del Servicio Civil, prescribe: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa corresponden;*

Que, es pertinente recalcar que, el artículo 90° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil que señala, que, el órgano instructor propondrá la sanción a imponer la cual será aprobada por el órgano sancionador, quien puede modificar dicha propuesta³;

De conformidad a las consideraciones que anteceden, a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de

³ Artículo 90 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil:

"La suspensión sin goce de remuneración se aplica por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, la apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

(...)





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Administración, y estando a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0005-2024-MIDAGRI, de fecha 10 de enero de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de enero de 2024, que designa como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Ing. Edem Harry Parra Castañeda, y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** a Solicitud de **PARTE LA PRESCRIPCIÓN** del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra del Servidor **EDWIN VALERA CIVICO**, por encontrarse prescrita la acción desde el 28 de diciembre de 2023, al haber transcurrido más de un (1) año desde la toma de conocimiento.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Especialista en personal en coordinación con la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario notifique la presente resolución al señor **EDWIN VALERA CIVICO**.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, la presente Resolución, a la Oficina de Administración, a la unidad de personal, y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Edem Harry Parra Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO



